



Año de la Conmemoración de los 450 Años de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 072 – 2001-MINAG-CTAR.C-DRA.C/ATDR-S.

Sicuani, **13 NOV. 2001**

VISTO :

El expediente con Nº de Registro 0449-2001-ATDR-S de fecha 08-09-01, seguido por su Presidente del Comité de Regantes "Puica II", Sr. Jorge Huayta Checca, sobre petición de Permiso de Uso de Agua con Fines Agrarios, del riachuelo "Puica", comprensión de la comunidad Campesina Oquebamba, ubicado en el Distrito Kunturkanki, Provincia de Canas y Departamento de Cusco; y

CONSIDERANDO :

Que, el solicitante ha tramitado con sujeción a los dispositivos legales en vigencia, "Ley General de Aguas" aprobado por Decreto Ley Nº 17752 y a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 0048-91-AG. que reglamenta al Decreto Legislativo 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario";

Que, en la Inspección Ocular practicada con fecha 18 de agosto del 2001 por parte de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani, se ha constatado la existencia del recurso hídrico proveniente del riachuelo Puica, el cual afora un caudal de Q= 22.6 lt/seg.

Que, lo solicitado es procedente, de acuerdo a los Artículos 8º, 26º, 27º, 28º y 40º del Decreto Ley Nº 17752 "Ley General de Aguas" y refrendado por el Informe Nº 152-2001-RTH-MINAG-CTAR-DRA.C-ATDR-S de fecha 18-08-01 ;

En uso de las facultades dispuestas en el Artículo 54º del Capítulo II, Título V del Decreto Legislativo Nº 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario"; Artículo 120º inciso d) del Decreto Supremo Nº 0048-91-AG.; y con opinión favorable de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani;



SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Otorgar **PERMISO** de uso de aguas con fines agrarios, del riachuelo "Puica", con un Caudal $Q= 22.6 \text{ lt/seg.}$, al **Comité de Regantes "Puica II"**

Artículo Segundo .- El presente **PERMISO** se otorga hasta por Un (01) Año, debiéndose constituirse en Comité de Regantes y quedan afectos al pago de la Tarifa que anualmente es aprobada por la Autoridad de Aguas, de acuerdo al Artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas"; Artículo 108° del Decreto Supremo N° 0048-91-AG. "Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario" y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-90-AG. "Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua". El no pago de la tarifa indicada durante dos años consecutivos, dará lugar a su revocatoria de conformidad con el Art. 110 de la Ley General de Aguas.

Artículo Tercero .- La Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani de la Dirección Regional Agraria Cusco, inscribirá el presente **PERMISO** en el Padrón de Usuarios correspondiente, de conformidad con el Artículo 37° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" y supervisará para que las aguas sean utilizadas en los volúmenes y fines señalados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección Regional Agraria Cusco
Adm. Técnica Distrito de Riego Sicuani

[Handwritten Signature]
ING. HECTOR C. SEVILLA SANCHEZ
ADMINISTRADOR TÉCNICO

C.c. DGAS-INRENA
Interesados
Archivo.

Recibi conforme

[Handwritten Signature]

L.F. 24570873

Jorge Huayta Checa

23-12-2001

